



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 0652-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 05 de marzo de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en trece (13) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 106-2018-UNHEVAL/AL, del 30.ENE.2018, emite opinión legal respecto a la observación a la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, presentada por la Dirección General de Administración mediante Oficio N° 045-2018-UNHEVAL-DIGA, de fecha 25 de enero de 2018; en atención a las siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTE:**

1.1 Que, mediante el documento de la referencia, vuestro Despacho solicita a esta Oficina opinión legal sobre la observación a la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, de la Dirección General de Administración mediante Oficio N° 045-2018-UNHEVAL-DIGA, de fecha 25 de enero de 2018.

**II. APRECIACIÓN JURÍDICA:**

2.1 Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, se resolvió modificar los artículos 2°, 3° y 4° de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 3808-2017-UNHEVAL, de fecha 08 de noviembre de 2017, que resolvió las solicitudes presentadas por los servidores CAS Martín Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara.

2.2 Que, ante esta modificación, mediante Oficio N° 045-2018-UNHEVAL-DIGA, de fecha 25 de enero de 2018, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos solicita se modifique este acto administrativo incorporándose los artículos 7° y 11° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y aclarándose que la encargatura por suplencia a los servidores CAS Martín Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara no generara derecho laboral que incluya beneficios sociales y beneficios remunerativos.

2.3 Que, respecto a la **primera observación**, cabe señalar que de la revisión del contenido de la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, se aprecia que efectivamente en la parte considerativa se ha omitido mencionar los artículos 7° (modificación contractual) y 11° (suplencia y acciones de desplazamiento) del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que señalan: "**Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada**" y "**Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicito la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato; c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la ciudad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o el país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad**"; por las cuales fueron resueltas las solicitudes presentadas por los servidores CAS Martín Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara, teniendo en cuenta que se hacía la aclaración de que las encargaturas por suplencia de los mencionados servidores CAS fueron efectuadas bajo el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1057, y no del Decreto Legislativo N° 276; por lo que en ese sentido, corresponde integrar en la parte considerativa del aludido acto administrativo esta información omitida.

2.4 Que, en lo referente a la **segunda observación**, cabe mencionar que en el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, se señala que: "(...). 2.14 Por lo tanto, la **suplencia** y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) **del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o de la plaza establecido en el CAS**, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO - PERÚ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

...///Resolución Consejo Universitario N° 0652-2018-UNHEVAL.

- 2 -

Reglamento) pero entendidas y términos amplios. En ese sentido, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad." (lo subrayado es nuestro); siendo esto así, y a razón de lo establecido en los artículos 7° y 11° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, corresponde incorporarse en la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, el siguiente texto: "**PRECISAR**, que la encargatura por suplencia de los servidores CAS Martin Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara no modificara o variara el monto de la remuneración que perciben (no generando el derecho al pago diferencial como en el Decreto Legislativo N° 276), así como el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios."

Que en la sesión ordinaria N° 18 de Consejo Universitario, del 16.FEB.2018, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Integrar en la parte considerativa de la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, el siguiente texto:

*"Que, el artículo 7° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en lo que respecta a la modificación contractual en la Contratación Administrativa de Servicios refiere que: "**Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada**"; y el artículo 11° del acotado cuerpo normativo en lo referido a la suplencia y las acciones de desplazamiento prescribe que: "**Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicito la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato; c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la ciudad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o el país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad**"; bajo ese marco normativo, se resolvieron las solicitudes presentadas por los servidores CAS Martin Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara."*

2. Integrar en la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, el siguiente texto:

*"PRECISAR, que la encargatura por suplencia de los servidores CAS Martin Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara no modificara o variara el monto de la remuneración que perciben (no generando el derecho al pago diferencial como en el Decreto Legislativo N° 276), así como el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios."*

3. Dejar subsistente en lo demás que contiene la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018.
4. Disponer que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

Que el Rector remite el presente caso a Secretaría General, con Proveído N° 0230-2018/UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y a la Resolución N° 0305-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretaría General a la Mg. Luz Mery NOLAZCO BRAVO, del 05 al 08.MAR.2018;



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*





**SE RESUELVE:**

- 1°. **INTEGRAR** en la parte considerativa de la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, el siguiente texto, por lo expuesto en los considerandos precedentes:  
*"Que, el artículo 7° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en lo que respecta a la modificación contractual en la Contratación Administrativa de Servicios refiere que: "Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada"; y el artículo 11° del acotado cuerpo normativo en lo referido a la suplencia y las acciones de desplazamiento prescribe que: "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato; c) La comisión de servicios, para temporalmente realizar funciones fuera de la ciudad contratante, la que por necesidades del servicio puede requerir el desplazamiento del trabajador fuera de su provincia de residencia o el país, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en cada oportunidad"; bajo ese marco normativo, se resolvieron las solicitudes presentadas por los servidores CAS Martin Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara."*
- 2°. **INTEGRAR** en la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, el siguiente texto, por lo expuesto en los considerandos precedentes:  
*"PRECISAR, que la encargatura por suplencia de los servidores CAS Martin Cervantes Blas, Hinginio Paz Tarazona y Robert Henry Remigio Jara no modificara o variara el monto de la remuneración que perciben (no generando el derecho al pago diferencial como en el Decreto Legislativo N° 276), así como el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios."*
- 3°. **DEJAR** subsistente en lo demás que contiene la Resolución Consejo Universitario N° 401-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.
- 5°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL*  
**RECTOR**



*Mg. Luz Mery NOLAZCO BRAVO*  
**SECRETARIA GENERAL ( E )**

Distribución:  
Rectorado VR Acad-  
VR Inv-AL Transparencia  
D Cañadad-JPLAN  
JPPTOJRAC  
DIGARRHH  
Interesados  
UEC-File  
UR-OC-OT  
Archivo  
YKFQ/Vam